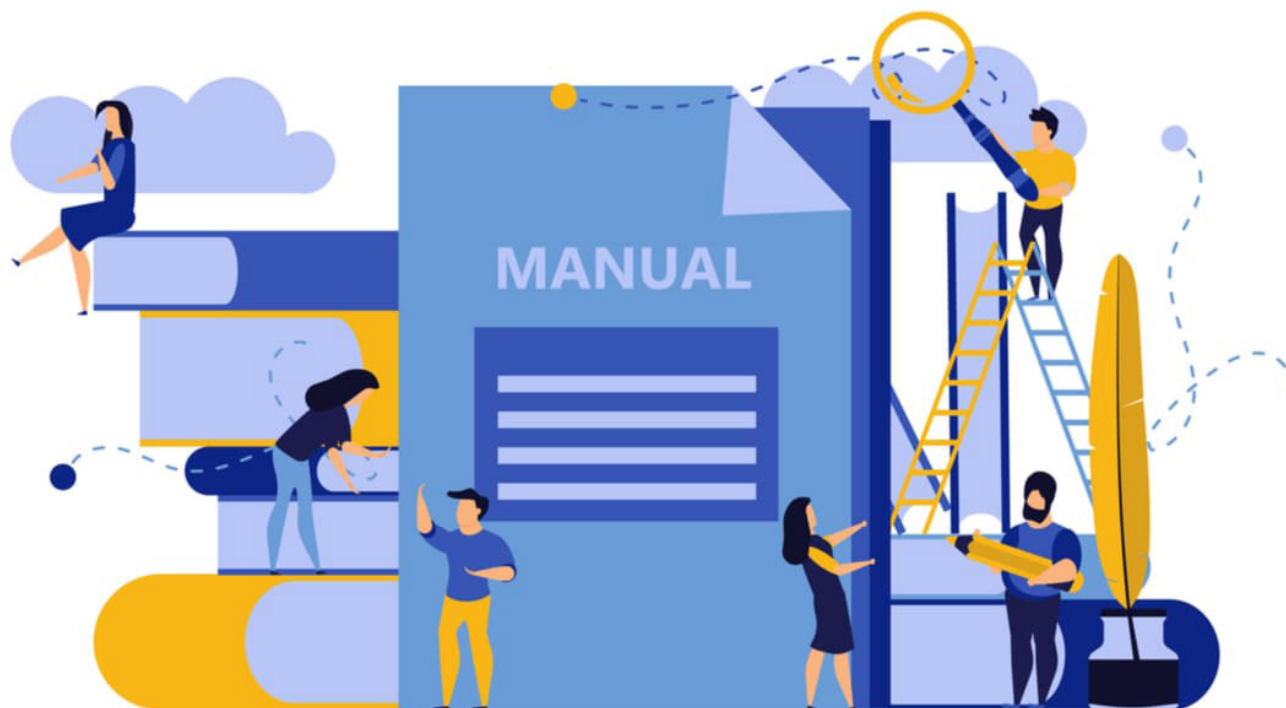




Manual de Paridad para Agrupaciones Políticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Elecciones 2023



Patricia De Vita

Cursando diplomatura de Estudios Avanzados en Derecho Electoral y Político por la Universidad Nacional de Rosario. Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires. Directora de la iniciativa Argentina Elections. Asesora en la Dirección General Reforma Política y Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en temas de género y paridad.

Resumen

En el marco del proceso electoral del año 2023 desde el Observatorio de Reforma Electoral, dependiente de la Dirección General Reforma Política y Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se elaboró dicho manual con el objetivo de capacitar a las agrupaciones políticas que compiten en el distrito, para brindarles herramientas a la hora de regular la paridad de género en sus cartas orgánicas, actas constitutivas de alianzas y reglamentos internos, dando cumplimiento a la normativa vigente en la presentación de listas electorales.

En este artículo se presentará un resumen de su contenido en relación a la normativa paritaria vigente en la Ciudad, la convivencia entre la paridad y las PASO y una serie de recomendaciones para las agrupaciones/alianzas al momento de la integración de las listas luego de la competencia en elecciones primarias y para la prevención y el abordaje de la violencia política por cuestiones de género.

Palabras Claves: Paridad Política en CABA. PASO y Paridad. Violencia Política.

Introducción

El Manual de Paridad para Agrupaciones Políticas se desarrolla desde el 2019 por el Observatorio de Reforma Electoral, dependiente de la Dirección General Reforma Política y Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como insumo para promover la adecuación paritaria de las actas constitutivas de las alianzas y los reglamentos electorales de las agrupaciones políticas que compiten en elecciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e incluye, a su vez, recomendaciones para la prevención y el abordaje de la violencia política por cuestiones de género.

Teniendo en cuenta la experiencia de las elecciones recientes y la plena entrada en vigencia del Código Electoral de la Ciudad, para el proceso electoral de 2023 se planteó nuevamente la necesidad de que las agrupaciones políticas adecuen sus documentos y reglamentos partidarios ya que son quienes cuentan con la exclusividad de nominar a precandidatos/as y candidatos/as para las elecciones de la Ciudad.

La nueva edición del Manual fue compartida a las autoridades y apoderados/as de las agrupaciones políticas en la etapa de con-

formación de listas para las elecciones primarias del pasado 13 de agosto, con el objetivo de incentivarlas al cumplimiento de la paridad y alternancia de géneros.

Normativa paritaria vigente en la Ciudad para cargos colegiados

A fines del año 2018 la Legislatura de la Ciudad de Bs. As. aprobó la Ley N° 6.031, y con ella el primer Código Electoral del distrito que establece que las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as a Legisladores/as y a miembros de Juntas Comunales deben conformarse utilizando el mecanismo de alternancia por género, de forma tal de no incluir a dos personas de un mismo género en orden consecutivo¹. La lista que no cumpla con este requisito no será oficializada para competir en la elección.

Dicha norma extendió el principio paritario a la categoría legislativa, dado que la Ley N° 1.777 ya establecía, desde su sanción en 2005, la paridad para la conformación de las listas de miembros de las Juntas Comunales.²³

A su vez, a nivel nacional, la Ley N° 27.412, aprobada a fines de 2017, también establece desde entonces la paridad para la conformación de listas de cargos colegiados⁴.

Sendas legislaciones en la materia permiten que la Ciudad y la Nación se incorporen al conjunto de provincias que iniciaron la representación paritaria a nivel subnacional hace casi 20 años.

Para ambos niveles de gobierno, la aplicación de la paridad en los cargos legislativos se realizó por primera vez en las elecciones de 2019. En ese entonces, la Ciudad ya contaba con una trayectoria en la implementación de la Ley de Cupo Femenino y, como fuera mencionado anteriormente, en la aplicación de la paridad para las elecciones de Comuneros/as, lo cual facilitó la adaptación de las estructuras representativas del distrito a la nueva legislación.

Convivencia entre las PASO y la normativa paritaria

Tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la Nación cuentan con un sistema electoral en el que se dirimen candidaturas a través de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), un mecanismo de selección de candidatos y candidatas que, si bien lo fija un marco regulatorio⁵, concede a las agrupaciones políticas ciertas potestades para establecer sistemas electorales propios en sus cartas orgánicas, actas constitutivas de alianzas y reglamentos electorales para el armado final de las listas.

Por su parte, las leyes de paridad instan a que las agrupaciones políticas adecúen estos documentos al cumplimiento de la alternancia y secuencialidad de géneros en la conformación de las listas de precandidatos/as y candidatos/as⁶.

Como fuera mencionado, ambas legislaciones (la nacional y la local)

¹ Artículo 73. Ley N° 6031. Disponible en [https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral_CABA\(AnexoLey6031\).pdf](https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral_CABA(AnexoLey6031).pdf)

² Ley N° 1777. Cláusula Transitoria Primera. A los efectos de garantizar que la integración de las Juntas Comunales cumpla con lo prescripto en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto sea dictada la Ley Electoral de la Ciudad, las listas que presenten los partidos políticos para la elección de los miembros de las Juntas Comunales no podrán incluir dos personas de un mismo sexo en forma consecutiva. Los/as miembros de las juntas comunales no fueron electos/as hasta el año 2011. Disponible en https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/ley_1777_conforme_63472.pdf

³ La Ciudad de Bs. As. se encuentra organizada en quince (15) comunas. El gobierno de cada una de ellas es ejercido por un órgano colegiado, integrado por siete miembros, denominado Junta Comunal cuyos miembros son elegidos cada 4 años, por el voto popular y directo de los domiciliados en la respectiva comuna.

⁴ Artículo 1. Ley N° 27.412. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/300000-304999/304794/norma.htm>

⁵ La Ley N° 4.894 de la Ciudad regulaba las PASO en nuestro distrito hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 6.031 (Código Electoral de la Ciudad).

⁶ Art. 9. Decreto Nacional N° 171/2019. La paridad de género en el ámbito interno de las agrupaciones políticas, tanto de distrito como del orden nacional, comprende a todos los órganos que prevea, en cada caso, la carta orgánica partidaria respectiva, y a los que transitoriamente pudieran crearse por

decisión de los órganos constituidos. Las respectivas normas internas se adecuarán en tal sentido.

delegan a las agrupaciones políticas la posibilidad de reglamentación para cumplir con estos preceptos, lo que derivó en diferentes formas que las mismas han encontrado para la implementación de la paridad en los procesos de selección de candidaturas.

Para conocer cómo se había dado en la práctica la convivencia entre las PASO y la norma paritaria en la conformación de las listas electorales finales, el Manual de Paridad incluye un análisis de las elecciones comunales de 2015 y 2019 y de las legislativas de 2019 que muestra de qué forma las agrupaciones políticas/alianzas resolvieron a nivel interno el procedimiento de intergración de listas y que sirviera como antecedente para las Primarias de 2023.

En ese relevamiento observamos que en el año 2015, luego de las PASO para cargos comunales, hubo una agrupación política que se presentó a la elección con más de una lista y como consecuencia del efecto producido por la aplicación del mandato de posición de la fórmula proporcional D'Hondt y la norma paritaria, se produjeron situaciones en donde algunos/as candidatos/as quedaron fuera de la lista definitiva, debiendo intervenir la Junta Electoral de la alianza primero y el Tribunal Superior de Justicia después, para subsanar la situación. Este fue el caso de la alianza Unión PRO que tuvo internas competitivas a nivel comunal entre las listas "Sigamos con el Cambio" y "Hay Equipo", las cuales obtuvieron un total de 60% y 40% de votos respectivamente -en promedio-, sobre el total de votos que consiguió la alianza en cada comuna. En este caso, para la confección de la lista definitiva, que compitió en la elección general, la Junta Electoral recurrió al siguiente mecanismo:

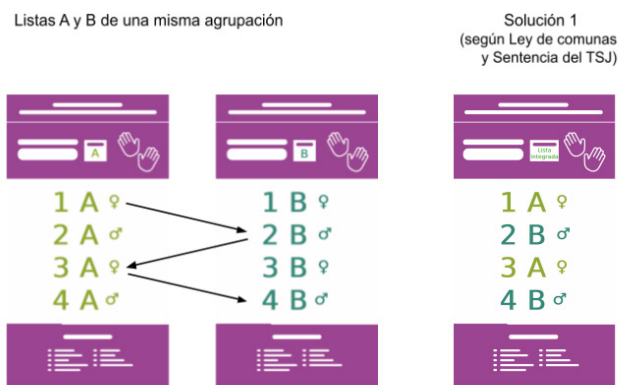
"(...) una vez asignados los candidatos mediante el sistema D'Hondt se haga el ajuste para cumplir con la alternancia de géneros, reemplazando candidatos de géneros distintos exclusivamente en la misma lista " (de pre-candidatos/as)".

En este caso, uno de los precandidatos que quedó por fuera de la distribución de lugares de la lista final debido a la aplicación de la alternancia (de la lista "Hay Equipo"), presentó un recurso de revocatoria ante el Tribunal Superior de Justicia solicitando el arreglo de la lista final en base a otro mecanismo. El mecanismo propuesto consistía en la readecuación de la lista final a partir del siguiente método:

"(...) una vez asignados los candidatos mediante el sistema D'Hondt se haga el ajuste para cumplir con la alternancia de géneros no reemplazando candidatos de géneros distintos exclusivamente en la misma lista sino modificando los lugares en la lista conformada hasta tanto se cumpla con el cupo pertinente teniendo en cuenta los lugares de ambas listas".

Finalmente, el Tribunal Superior de Justicia resolvió mantener la distribución realizada por la Junta Electoral partidaria. Lo interesante de este antecedente es que del mismo surgen dos mecanismos de adecuación de listas.

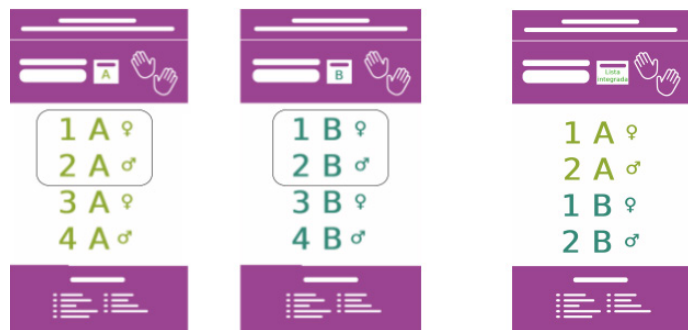
El primero, propio del reglamento, que implicaría los siguientes com-
 rrimientos:



El segundo, propuesto por la parte afectada, con los siguientes corrimientos:

Listas A y B de una misma agrupación

Solución 2
(Propuesta de la parte)



Problema con Solución 2: se altera el orden de distribución pero si hay suficientes bancas, 1B y 2A ingresan en la lista final.

En las elecciones para Diputados de la Legislatura de 2021, fue la segunda elección en la que se aplicó la legislación paritaria para la conformación de las listas legislativas, pero la primera en la que se aplicaron la totalidad de los artículos del Código Electoral de la Ciudad. En esa oportunidad, la alianza Juntos por el Cambio, compitió con tres listas internas: “Juntos Podemos Más”, “Republicanos” y “Adelante Ciudad”, quienes obtuvieron el 67,8%, 23,7% y 8% de los votos de la interna, respectivamente. Según lo establecido en el Acta Constitutiva inicial de la Alianza, y aprobada por todas las agrupaciones que la componían, aquellas listas que lograran un mínimo del 15% de votos en las PASO integrarían la lista definitiva mediante la aplicación del sistema D'Hondt, y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Paridad de Género. De acuerdo al reglamento interno aprobado y como consecuencia del efecto producido por la aplicación del mandato de posición de la fórmula proporcional D'Hondt y por la norma paritaria, esto podía producir situaciones en donde algunos/as candidatos/as quedarían fuera de la lista definitiva, como se observó en el año 2015. Para salvar esta situación y al mismo tiempo respetar la voluntad popular en el armado de la lista definitiva y el precepto de paridad de género, se introdujo una adenda en el reglamento interno para reemplazar algunos puntos del acta constitutiva de la Alianza y dar previsibilidad al momento de la conformación de la lista final. De esta forma, en la categoría Legisladores/as de la Ciudad se observó una nueva solución para la convivencia de las PASO y la paridad, a partir de determinar posiciones fijas para cada lista en base a la cantidad de votos que obtenga cada una.

Recomendaciones para las PASO 2023

El Manual concluye con una serie de recomendaciones para que las agrupaciones políticas/alianzas electorales actualicen sus documentos internos a la nueva normativa, entre ellos, las cartas orgánicas, los reglamentos electorales y las actas de constitución de las alianzas.

En las últimas elecciones pudimos observar que todas las agrupaciones políticas y alianzas que compitieron en la Ciudad cumplieron con los requisitos de paridad y alternancia que exige el Código Electoral local y no hubo impugnaciones a las listas por parte de la autoridad electoral. Esto significa que la adecuación de las normas internas es un paso más en el proceso de institucionalización de la paridad que ya ha comenzado con las recientes elecciones.

La primera recomendación, que se basa a su vez en la normativa de paridad a nivel nacional, es la actualización, en todos los documentos de las agrupaciones, de todos aquellos artículos que hacen mención al Cupo Femenino y/o Ley Nacional N° 24.012 reemplazándolos por referencias a la Paridad de Género. La Ley Nacional N° 27.412, en su artículo 9 invita a los “partidos políticos a adecuar

sus estatutos o cartas orgánicas a los principios y disposiciones” de dicha ley. Estos artículos suelen ubicarse en las Cartas Orgánicas, el Acta Constitutiva y en el Reglamento Electoral, en la sección que regula la integración de la lista de candidatos/as.

En segundo lugar, se recomienda dejar asentado en los documentos de las agrupaciones políticas los mecanismos que utilizarán para la conformación de la lista final a partir de los resultados de las elecciones primarias, a saber: la fórmula electoral (D'Hondt, Hare, mayorías); el umbral o piso; la aplicación de la paridad (a través de binomios, lugares fijos, corrimientos); y requisitos adicionales, como por ejemplo un umbral mínimo de votos para poder participar de la distribución de espacios de la lista final. A partir de 2021, con la plena entrada en vigencia del Código Electoral, no se limita la conformación de la lista final a ninguna fórmula electoral, por lo tanto, los partidos y alianzas tienen la posibilidad de determinar en sus documentos el mecanismo a utilizar para elegir la distribución.

Por ejemplo, si una agrupación política decide que la distribución de los lugares en la lista final se realizará aplicando el sistema de representación proporcional (D'Hondt, Hare, entre otros), la misma deberá cumplir con el principio de paridad de género, alternancia y secuencialidad entre candidatos y candidatas, con lo cual se recomienda incorporar un artículo aclaratorio que regule el corrimiento o desplazamiento de candidatos/as en los casos singulares donde los resultados de las elecciones primarias generen una lista de candidatos/as que no respete la alternancia y secuencialidad de géneros. Este artículo sólo se utilizaría en casos excepcionales, es decir, cuando la combinación entre los resultados de la competencia en las primarias y el encabezamiento de las listas de precandidatos no produzcan una alternancia por género adecuada en la lista definitiva.

Como lo demuestran los datos de las elecciones pasadas en la Ciudad, resulta importante contar con una herramienta institucional para dirimir casos como estos, con el fin de evitar que los mismos lleguen a una instancia judicial, como ya ocurrió en años anteriores. Si lo que se desea es privilegiar a las personas, a modo de ejemplo, la siguiente redacción propone un

mecanismo de corrimiento para la distribución de espacios en la lista definitiva:

“Corrimiento. Si la integración de las listas de candidatos/as para las elecciones generales no respetase la alternancia de género establecida en la normativa vigente, la Junta Electoral procederá a ordenarla de oficio, realizando el corrimiento en una posición del/la candidato/a siguiente en la lista final que cumpliera con el requisito de género”.

Los arreglos en este caso se realizan una vez definidas/os las/los candidatas/os que conformarán la lista definitiva. Este tipo de ordenamiento privilegia la presencia de precandidatos/as más representativos para integrar la lista final, aunque puede implicar un cambio en la posición que originalmente le correspondía. Así, al realizar los corrimientos no quedan por fuera candidatos o candidatas que se encontraban encabezando listas de las PASO. De no optar por un arreglo de este tipo, se puede privilegiar la posición obtenida por cada lista interna en la lista definitiva según la fórmula establecida en el reglamento electoral de la agrupación. En este caso cada lista interna aportará en cada lugar disponible de la lista final un/a candidato/a, según el género que se requiera.

Una tercera recomendación que es específica para los partidos políticos (nacionales y de distrito) es la de incluir el requisito de paridad de género en las listas para las elecciones de autoridades internas y de organismos partidarios. Tal como sostiene el art. 8 de la Ley Nacional N° 27.412, la violación de la paridad de género en esta instancia es una causa de caducidad de la personalidad política de los partidos. Por lo tanto, es sumamente importante que los partidos

Para finalizar, el Manual incluye una última sección con una serie de recomendaciones que si bien no están vinculadas directamente con la aplicación de la paridad de género en los términos electorales, son relevantes para la organización partidaria en general para la prevención y el abordaje de la violencia política por cuestiones de género. Allí se propone que las agrupaciones incluyan en el articulado de sus documentos la obligatoriedad de organizar y participar de capacitaciones sobre Ley Micaela⁷, dado que quienes se postulen como precandidatos/as y candidatos/as en la Ciudad potencialmente tienen la posibilidad de ocupar un cargo en los poderes del Estado.

Se propone también la elaboración de protocolos para la erradicación y tratamiento de la violencia de género al interior de las organizaciones, que sirvan para la construcción de espacios seguros y libres de violencia contra las mujeres. Estas herramientas se han comenzado a aplicar en diversas organizaciones e instituciones, como ministerios, municipios y universidades, por dar algunos ejemplos.

Para conocer el texto completo del Manual Paridad para Agrupaciones Políticas. Elecciones 2023, puede descargarse [AQUÍ](#)

Fuentes Jurídicas

Ley N° 24.012/91 de Cupo Femenino

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24012-411/texto>

Ley N° 27.412/17 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27412-304794>

Decreto Reglamentario N° 171/2019 de la Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-171-2019-320647>

Ley N° 1.777/05 Orgánica de Comunas con texto consolidado al 2020 https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/ley_1777_conforme_63472.pdf

Ley N° 6.031/18. Anexo I. Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral_CABA\(AnexoLey6031\).pdf](https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral_CABA(AnexoLey6031).pdf)

Ley N° 6.208/19. Adhesión a la Ley Nacional 27.499 Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/493104>

Sitios Webs consultados

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<https://www.buenosaires.gob.ar/>

Observatorio de Reforma Electoral. Ministerio de Gobierno. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/observatorio-de-reforma-electoral>

⁷ La Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley N° 6.208/19 de Adhesión a la Ley Nacional 27.499 Ley Nacional N° 27.499. "Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres". Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666>

